

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez la solicitud de aprehensión y entrega de bien asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 15 de Octubre de 2021. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1080

Santiago De Cali, Quince (15) De Octubre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210065600.

Referencia: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: MONICA ROCIO HOYOS

Radicación: 76001400302820210065600.

De la revisión de la solicitud de la referencia se observa que **(i)** no se aportó el certificado de tradición de la motocicleta de placas GXZ-446 con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda.

Siendo así las cosas, se impone declarar inadmisibile la presente demanda por el defecto anotado, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

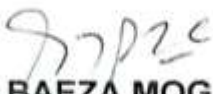
1.-INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-RECONOCER personería suficiente a la Dra. **SOFA GONZALEZ GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.928.937 y portadora de la T.P No. 142.305 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria